



Dec. 1599 de 2002

Nit 813.011.870-8

Institución Educativa "Mortino"

Isnos - Huila

DANE 241359000232

Res. De Reconocimiento N0 5412 de 2018



ACUERDO N° 02
14 Febrero AÑO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON LOS RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Y EN ESPECIAL LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MORTINO DEL MUNICIPIO DE ISNOS"

El Consejo Directivo de la Institución Educativa en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y artículo 2.3.1.6.3.5. Decreto 1075 de 2015 *funciones del consejo directivo y*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los procedimientos de contratación dispuso: "Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del Servicio Educativo, y economía en el uso de los recursos públicos". (...) El Rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos de Servicios Educativos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo de Servicios Educativos, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo Directivo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. (...).

Que el Artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 estipuló las funciones de los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, dentro de las cuales



Dec. 1599 de 2002

Institución Educativa "Mortino"
Isnos - Huila

Nit 813.011.870-8

DANE 241359000232

Res. De Reconocimiento N° 5412 de 2018



ACUERDO N° 02
14 Febrero AÑO 2019

se encuentra la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015 determinó que en relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, señala: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Lo anterior, implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la Ley 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con el Decreto Reglamentario 4791 de 2008, y el Decreto 4807 de 2011 compilados en Decreto 1075 de 2015 los cuales son posteriores a la expedición de la Ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que la reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la

**ACUERDO N° 02**
14 Febrero AÑO 2019

Constitución Política, el cual establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Institución Educativa debe actualizar la reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, de la Institución Educativa Mortino, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de inhabilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 2. Adoptar la Convocatoria Pública o la Invitación a Presentar Propuestas, mediante Cartelera Institucional, como mecanismos que aseguren la publicidad, la igualdad y la pluralidad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, en la Institución Educativa Mortino, para que se seleccione la oferta más económica conforme con las condiciones y términos de la invitación.

ARTICULO 3. Es función del (la) Rector(a) de la Institución Educativa Mortino como ordenador del gasto, ejecutar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que fueron autorizadas y debidamente aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución Educativa.

**ACUERDO N° 02**
14 Febrero AÑO 2019

ARTICULO 4. La contratación de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, se hará teniendo en cuenta la prestación de un servicio o el cubrimiento de una necesidad primordial originada en los compromisos que se adquieran en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional - PEI y los programas inherentes a éste y con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo a la normatividad vigente y a la establecida en este reglamento. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o pago pertinente. Incluyendo todas las apropiaciones para la Institución Educativa y la totalidad de sus dependencias.

ARTICULO 5. Principios que rigen la contratación. En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la contratación en la Institución Educativa se adelantará con fundamento en los principios de moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad.

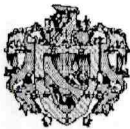
ARTICULO 6. Estudios previos para la contratación menor a 20 SMMLV. La Institución Educativa debe elaborar unos estudios previos que deben contener mínimo lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para la contratación. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede de 20 SMMLV, independientemente de su objeto:

1. La Institución Educativa debe señalar en la invitación a participar en procesos de Invitación Pública la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Institución Educativa puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras



ACUERDO N° 02
14 Febrero AÑO 2019

o servicios. Si la Institución Educativa exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil mediante cartelera institucional, si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Institución Educativa antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Institución Educativa debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, si esta no cumple con las condiciones, la Institución Educativa debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Institución Educativa debe publicar el informe de evaluación.

6. La Institución Educativa debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de invitación pública, en la aceptación de la oferta, la Institución Educativa debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

7. En caso de empate, la Institución Educativa aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

ARTICULO 8. Documentos habilitantes que debe entregar el proponente. Para efectos de esta contratación, la Institución Educativa verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal y/o persona natural según el caso.
2. Certificado de registro mercantil o de existencia y Representación legal.
3. Documento de creación del consorcio y/o unión temporal
4. Carta de presentación de la Propuesta
5. Matricula Profesional y certificado de vigencia
6. Autorización para contratar (si se requiere)



ACUERDO N° 02
14 Febrero AÑO 2019

7. Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (si se requiere)
8. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.
9. Fotocopia del R.U.T.
10. Garantía de Seriedad de la propuesta (si se requiere)
11. Certificaciones y/o contratos que se requieran para acreditar la experiencia
12. Libreta Militar para Hombres menores de 50 años.
13. Manifestación por escrito donde conste que no se encuentra inhabilitado conforme a lo previsto en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.
14. Certificado de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales.
15. Certificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones de la Procuraduría General de la Nación
16. Certificado de antecedentes penales
17. Certificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

ARTÍCULO 9: Cronograma. La Institución Educativa en los pliegos de referencia o invitación pública publicará un cronograma así:

PROCEDIMIENTO	FECHAS	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	Un día hábil	Cartelera Institucional
Recepción de observaciones y sugerencias	Día siguiente al de la publicación	Al correo electrónico mortino.mortino@gmail.com o en despacho de la rectoría
Aclaración y respuesta observaciones		En audiencia en el despacho del rector hora definida
Publicación de Pliegos Definitivos y sus Anexos (Incluye publicación de Resolución de Apertura).		Cartelera Institucional
Plazo para presentar ofertas	Día siguiente a la publicación de los pliegos definitivos	En la rectoría de la Institución hasta hora xxx
Audiencia de recepción, cierre y apertura de propuestas recibidas		En la rectoría de la Institución hasta hora xxx
Evaluación verificación de propuestas técnicas y Requisitos habilitantes.	Día siguiente a la presentación y recepción de ofertas	Comité Evaluador
Publicación informe de evaluación		Cartelera Institucional

**ACUERDO N° 02**
14 Febrero AÑO 2019

Recepción de observaciones a la evaluación.	Día siguiente de la publicación de informe de evaluación	Al correo electrónico mortino.mortino@gmail.com ó en despacho de la rectoría
Término para analizar respuesta a observaciones hechas al informe de evaluación		Comité Evaluador
Publicación de las respuestas a observaciones Hechas al informe de evaluación		Cartelera Institucional
Adjudicación o Declaratoria de desierta.		Se realizará en la Oficina de Rectoría
Termino para la legalización del contrato	Tres días hábiles después de la adjudicación	En la Oficina de Rectoría

ARTÍCULO 10: Comité Técnico de Evaluación. El comité evaluador procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las propuestas, debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones, la Institución Educativa debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente emitiendo un informe en el que constará si la propuesta cumple o no con dichos requisitos.

El comité evaluador elaborará un informe de evaluación indicando si cumple o no cumple con los requisitos. Si sólo se presenta una oferta, el comité verificará si cumple con los requisitos y condiciones establecidas.

Es facultad del (la) Rector(a) conformar el comité evaluador de propuestas de que trata este artículo, para cada caso en particular, el cual estará integrado por dos (2) personas que deberán ser servidores públicos adscritos a la Institución Educativa, no contratistas; a quienes se les designará mediante escrito que les será comunicado oportunamente, y se les conferirá un plazo prudencial para cada caso, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. El comité actuará de conformidad con los presupuestos contenidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 11. Elemento del contrato. Los contratos serán por escrito y su contenido debe tener la siguiente información:

- a) Nombre del Contrato
- b) Numero
- c) Fecha



ACUERDO N° 02
14 Febrero AÑO 2019

- d) Consideraciones Previas
- e) Objeto
- f) Obligaciones del Contratista
- g) Valor y Forma de Pago
- h) Tiempo
- i) Supervisor
- j) Imputación Presupuestal
- k) Declaratoria de Inhabilidades e Incompatibilidades
- l) Amparos si se exige
- m) Cláusula de Indemnidad
- n) Firmas

ARTICULO 12. Contratación directa según el Decreto 1082 de 2015 para servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas. Cuando la Institución Educativa requiera la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, siempre y cuando éstas no sean atendidas por personal de planta, se realiza por contratación directa. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo de la Institución Educativa y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

La contratación de servicios profesionales, de gestión o artísticos prestados por personas de alta calidad y reconocida trayectoria, procederá siempre que se sustente su capacidad, experiencia e idoneidad, soportados en los documentos que conforman e integran su hoja de vida.

Parágrafo. En periodo de ley de garantías éste tipo de contratación se realiza de acuerdo al artículo 7° de éste manual.

ARTICULO 13°. Garantías. Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector. No obstante lo anterior, y de ser considerado necesario para cada caso particular, la propuesta y el contrato se ceñirán a las garantías conforme a la reglamentación vigente, las cuales serán:



ACUERDO N° 02
14 Febrero AÑO 2019

- 1) **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en la invitación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.
- 2) **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.
- 3) **Pago de Salarios,** prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.
- 4) **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- 5) **Calidad y correcto** funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.



ACUERDO N° 02
14 Febrero AÑO 2019

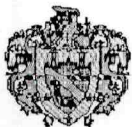
- 6) **Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- 7) **Responsabilidad extracontractual:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 14. Perfeccionamiento y Ejecución. Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes, estos requieren: registro presupuestal, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar, y a los impuestos del orden municipal. Para su ejecución requerirán la constitución y aprobación de las garantías exigidas cuando sea del caso conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. Liquidación de los Contratos. Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se realiza en un periodo determinado y se prolonga en el tiempo), se deben liquidar al término del tiempo previsto y pactado, por medio de acta. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (Artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012).

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías otorgadas, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Institución hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado que será suscrito por Resolución del Rector.

ARTICULO 16. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la Administración Pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales



Dec. 1599 de 2002

Institución Educativa "Mortino"
Isnos - Huila

Nit 813.011.870-8

DANE 241359000232

Res. De Reconocimiento N0 5412 de 2018



ACUERDO N° 02
14 Febrero AÑO 2019

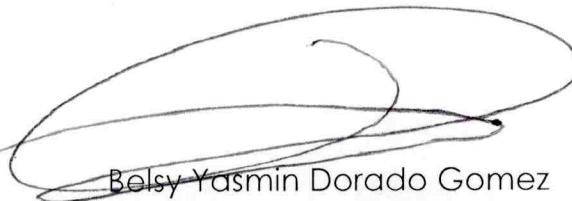
mensuales vigentes, bajo las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, atendiendo a las causales expresamente consagradas en la Ley, Decretos Reglamentarios y demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 17. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Isnos, a los catorce (14) días de febrero de 2019.


Luz Crecencia Muñoz Valencia
Rector(a)


Belsy Yasmín Dorado Gómez
Secretario Consejo Directivo